

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE FORMA PARTE DEL MOBILIARIO PARA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE FORMA PARTE DEL “PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA ELECTROMAX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO EFRAÍN DE JESÚS ZETINA FLEITES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AL QUE SE NOMBRARÁ “EL PROVEEDOR”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

1. “EL PODER JUDICIAL” declara que:

1.1 Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2 Que el Licenciado en Derecho Mario Alberto Castro Alcocer es el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria con carácter solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, por el término comprendido del primero de julio del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, número AA-931065957-E3-2022, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 25, 26 fracción III; 26 Bis

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



fracción II, 27 último párrafo, 28 fracción II, 40, 41 fracción V, 42 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

1.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los bienes y/o servicios, proveniente del Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

1.5 Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.6 Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 número 501-A entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

**2. "EL PROVEEDOR"** por conducto de su representante declara que:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se comprueba con la copia certificada de la escritura pública número mil trescientos setenta y seis de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, presentada ante el Abogado Manuel Calero Rosado, Notario Público número veinticuatro de la ciudad de Mérida capital del Estado de Yucatán, cuya copia certificada obra en los registros del Padrón de Proveedores de este Consejo de la Judicatura.

2.2. Que el C. Efraín de Jesús Zetina Fleites acredita su personalidad como Presidente del Consejo de Administración, con el testimonio de escritura pública descrita en la declaratoria 2.1. Al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la presente fecha.

2.3. Que entre su objeto social y su actividad empresarial se encuentra la comercialización, compra, venta, fabricación y distribución de toda clase de bienes y mercancías sean nacionales o extranjeras y la importación y exportación de las mismas; así como la celebración de todo tipo de actos y contratos para el cumplimiento de su objeto social entre otros, y cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes ELE080912RU1.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6 Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de recibir notificaciones, señala como domicilio en el predio número cuatrocientos veinte de la calle diecisiete entre seis letra "A" y diez de la colonia Díaz Ordaz, C.P. 97130, Mérida, Yucatán.

**3. De "LAS PARTES":**

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Mediante el presente instrumento, "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar 11 equipos de aire acondicionado que forma parte del mobiliario para los Tribunales Laborales del Estado de Yucatán, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, así como en sus anexos 1 y 2.

**SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.** "EL PODER JUDICIAL" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes y servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$111,110.48 (son: ciento once mil ciento diez pesos, 48/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a \$17,777.68 (son: diecisiete mil setecientos setenta y siete pesos, 68/100 M.N.), que hace un total de \$128,888.16 (son: ciento veintiocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos, 16/100 M.N.) conforme a los precios unitarios descritos en el anexo 1 del presente contrato. Dichos precios son fijos, de conformidad con la fracción VII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**TERCERA. ANTICIPO.** “EL PODER JUDICIAL” no otorgará anticipo alguno a “EL PROVEEDOR”, respecto a los equipos, objeto del presente contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.** “EL PODER JUDICIAL” efectuará el pago del monto pactado en la cláusula segunda a través de transferencia electrónica, conforme a los bienes y servicios efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en los anexos 1 y 2 que forman parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “EL PODER JUDICIAL”.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI o factura electrónica corregida y sea aceptada.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada al “El Poder Judicial” en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes y servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “EL PODER JUDICIAL”, para efectos del pago.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS.** La entrega de los bienes y servicios, incluyendo su instalación y debido funcionamiento será a más tardar **el día 27 de octubre de 2022**.

La entrega de los bienes y servicios se realizará en el edificio del Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio (CIOSPOA), sito en el predio número 299 de la calle 147 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

En los casos que derivado de la verificación, se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes y servicios o el incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo de 5 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “EL PODER JUDICIAL”.

**SEXTA. VIGENCIA.** “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el 31 de diciembre del año 2022.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** “LAS PARTES” están de acuerdo que “EL PODER JUDICIAL” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL PODER JUDICIAL”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL PODER JUDICIAL**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL PODER JUDICIAL**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“**EL PODER JUDICIAL**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS BIENES.** “**EL PROVEEDOR**” se obliga con “**EL PODER JUDICIAL**”, a proporcionar al momento de la entrega de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por un mínimo de 12 meses, la cual se constituirá mediante la póliza de garantía correspondiente, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De igual manera “**El Proveedor**” se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes y servicios, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido hasta la fecha de conclusión del objeto del presente contrato; tal y como lo dispone el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los bienes y/o servicios, el servidor público administrador del contrato a que se refiere la cláusula decima segunda del presente contrato los hará del conocimiento de “**El Proveedor**”, quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85, fracción III, 103 de su Reglamento y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía, mediante

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Poder Judicial del Estado, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato con el I.V.A. incluido. Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL PODER JUDICIAL”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL PODER JUDICIAL”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL PODER JUDICIAL”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL PODER JUDICIAL”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”:**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

- a) Entregar los bienes y servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos, así como de la solicitud de cotización del procedimiento de referencia.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL PODER JUDICIAL”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes y servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

**“EL PODER JUDICIAL”** designa como supervisor del presente contrato a la persona Encargada del Departamento de Mantenimiento, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia a la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del supervisor del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**“EL PODER JUDICIAL”**, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes y servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL PODER JUDICIAL”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

*[Handwritten signature]*



# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

“EL PODER JUDICIAL”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.** “EL PODER JUDICIAL” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 5% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “EL PODER JUDICIAL”, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

**DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.** En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en los anexos 1 y 2, que forman parte integral del presente contrato, “EL PODER JUDICIAL” por conducto del administrador del contrato, aplicará la pena convencional equivalente al 5 al millar por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a “EL PROVEEDOR” por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto de que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

**DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** “EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

**DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.** Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.** “EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el edificio del Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio (CIOSPOA), sito en el predio número 299 de la calle 147 de la Colonia San José Tecoh, C.P. 97299, de la ciudad de Mérida, Yucatán, del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL PODER JUDICIAL”.

“EL PODER JUDICIAL” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** “EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”.

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.** “EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL PODER JUDICIAL” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL PODER JUDICIAL”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL PODER JUDICIAL” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** “LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, “EL PODER JUDICIAL” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega de los bienes, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos bienes y servicios que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “EL PODER JUDICIAL” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** “EL PODER JUDICIAL” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes y servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “EL PODER JUDICIAL”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL PODER JUDICIAL”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL PODER JUDICIAL” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR”, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los bienes y servicios suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.** “EL PODER JUDICIAL” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes y servicios conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como en la propuesta.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

- g) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL PODER JUDICIAL”**.
- h) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- i) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL PODER JUDICIAL”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- m) Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“EL PODER JUDICIAL”**
- n) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL PODER JUDICIAL”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL PODER JUDICIAL”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL PODER JUDICIAL”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL PODER JUDICIAL”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL PODER JUDICIAL”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“EL PODER JUDICIAL”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL PODER JUDICIAL”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“EL PODER JUDICIAL”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL PODER JUDICIAL”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL PODER JUDICIAL”**.

**VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.** **“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL PODER JUDICIAL”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL PODER JUDICIAL”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL PODER JUDICIAL” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL PODER JUDICIAL” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL PODER JUDICIAL”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.** “LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización del procedimiento de referencia, y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.** “LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES”** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en el Estado de Yucatán, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, “**EL PODER JUDICIAL**” y “**EL PROVEEDOR**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**Por “El Poder Judicial”**

**Por “El Proveedor”**

**LIC. MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

**C. EFRAIN DE JESUS ZETINA FLEITES**  
ELECTROMAX, S.A. DE C.V.  
Presidente del Consejo de Administración

**Administrador**

**Supervisor**

**C.P. MERCEDES GUADALUPE GÓMEZ BRITO**  
Directora de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

**L.M Edgar Hoil Medina**  
Encargado del Departamento de Mantenimiento del Consejo de la Judicatura



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ANEXO TÉCNICO 1**



Calle 17 número 420 por 10  
Colonia Díaz Ordaz Mérida Yucatán  
C.P 97130  
[ezetina@electromax.com.mx](mailto:ezetina@electromax.com.mx)  
TEL. (999)1034898  
RFC: ELE080912RUI

**ANEXO 14**

**PROPUESTA TÉCNICA**

Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. **AA-931065957-E3-2022**

(En papel membretado)

Mérida Yucatán, a 21 de octubre de 2022

Lic. Mario Alberto Castro Alcocer  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán  
Presente.



**PARTIDA UNICA**

DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
<b>Subpartida 1</b> Suministro de equipos de aire acondicionado nuevos de alta eficiencia 21.8 SEER, tipo inverter, con capacidad nominal de 12,000 BTU/HR, compuesto por una unidad evaporadora tipo pared alta y unidad condensadora de descarga horizontal con refrigerante R-410A, para trabajar a 230/1/60. Marca Mirage, Modelo Magnum Inverter 22	7	Pieza
<b>Subpartida 2.-</b> Suministro de equipos de aire acondicionado nuevos de alta eficiencia 21.6 SEER, tipo inverter, con capacidad nominal de 18,000 BTU/HR, compuesto por una unidad evaporadora tipo pared alta y unidad condensadora de descarga horizontal con refrigerante R-410A, para trabajar a 230/1/60. Marca Mirage, Modelo Magnum Inverter 22	2	Pieza
<b>Subpartida 3.-</b> Suministro de equipos de aire acondicionado nuevos de alta eficiencia 201.5 SEER, tipo inverter, con capacidad nominal de 24,000 BTU/HR, compuesto por una unidad evaporadora tipo pared alta y unidad condensadora de descarga horizontal con refrigerante R-410A, para trabajar a 230/1/60. Marca Mirage, Modelo Magnum Inverter 22	2	Pieza

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA, DE CARÁCTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, NÚMERO AA-931065957-E3-2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE FORMA PARTE DEL MOBILIARIO PARA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



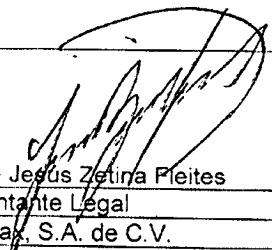
Calle 17 número 420 por 10  
Colonia Díaz Ordaz Mérida Yucatán  
C.P 97130  
[ezetina@electromax.com.mx](mailto:ezetina@electromax.com.mx)  
TEL. (999)1034898  
RFC: ELE080912RU1

El plazo de entrega de los bienes ofertados será a más tardar el día 27 de octubre de 2022, tal y como lo requiere "EL COMITÉ" en la solicitud de cotización.

El plazo de garantía de los bienes ofertados es de un año en partes y seis años en compresor. El plazo de la garantía comenzará a contar a partir de la entrega de los bienes y la aceptación por parte del Área Técnica y Requirente; dicha garantía considera defectos de fabricación, daños o vicios ocultos, comprometiéndose a reponer dichos bienes en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación por parte de la Administradora el Contrato.

En caso de resultar adjudicado se respetará y cumplirá con las condiciones, características y especificaciones técnicas y calidad de los bienes ofertados.

Protesto lo necesario

  
Efraín de Jesús Zetina Pleites  
Representante Legal  
Electromax, S.A. de C.V.



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA, DE CARÁCTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, NÚMERO AA-931065957-E3-2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE FORMA PARTE DEL MOBILIARIO PARA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ANEXO 2  
OFERTA ECONÓMICA**



Calle 17 número 420 por 10  
Colonia Díaz Ordaz Mérida Yucatán  
C.P 97130  
[ezetina@electromax.com.mx](mailto:ezetina@electromax.com.mx)  
TEL. (999)1034898  
RFC: ELE080912RUI

**ANEXO 16**

**"PROPUESTA ECONÓMICA"**

Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de Tratados No.	AA-931065957-E3-2022
--	----------------------

Mérida Yucatán, a 21 de octubre de 2022

Lic. Mario Alberto Castro Alcocer  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán  
Presente.



**PARTIDA UNICA**

DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	MONTO PARCIAL (SIN IVA)
Subpartida 1 Suministro de equipos de aire acondicionado nuevos de alta eficiencia 21.8 SEER, tipo inverter, con capacidad nominal de 12,000 BTU/HR, compuesto por una unidad evaporadora tipo pared alta y unidad condensadora de descarga horizontal con refrigerante R-410A, para trabajar a 230/1/60. Marca Mirage, Modelo Magnum Inverter 22	7	\$ 8,120.18	\$ 56,841.26
Subpartida 2 Suministro de equipos de aire acondicionado nuevos de alta eficiencia 21.6 SEER, tipo inverter, con capacidad nominal de 18,000 BTU/HR, compuesto por una unidad evaporadora tipo pared alta y unidad condensadora de descarga horizontal con refrigerante R-410A, para trabajar a 230/1/60. Marca Mirage, Modelo Magnum Inverter 22	2	\$ 11,811.89	\$ 23,623.78

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA, DE CARÁCTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, NÚMERO AA-931065957-E3-2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE FORMA PARTE DEL MOBILIARIO PARA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Calle 17 número 420 por 10  
Colonia Díaz Ordaz Mérida Yucatán  
C.P 97130  
[ezetina@electromax.com.mx](mailto:ezetina@electromax.com.mx)  
TEL. (999)1034898  
RFC: ELE080912RUI

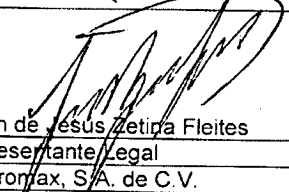
Subpartida 3			
Suministro de equipos de aire acondicionado nuevos de alta eficiencia 21.5 SEER, tipo inverter, con capacidad nominal de 24,000 BTU/HR, compuesto por una unidad evaporadora tipo pared alta y unidad condensadora de descarga horizontal con refrigerante R-410A, para trabajar a 230/1/60. Marca Mirage, Modelo Magnum Inverter 22	2	\$ 15,322.72	\$ 30,645.44
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 111,110.48</b>
		<b>IVA</b>	<b>\$ 17,777.68</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 128,888.16</b>

Subtotal en letras: (Son: Ciento once mil ciento diez pesos 48/100 M.N.)  
I.V.A. en letras: (Son: Diecisiete mil setecientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.)  
Total de la propuesta en letras: (Son: Ciento veintiocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 16/100 M.N., I.V.A. incluido)

El importe total de la propuesta económica incluye todos los gastos necesarios para la entrega de los bienes, en el domicilio que indique "EL COMITÉ" en la solicitud de cotización.

Los precios ofertados permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

Protesto lo necesario

  
Efraín de Jesús Zetina Fleites  
Representante Legal  
Electromax, S.A. de C.V.



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA, DE CARÁCTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, NÚMERO AA-931065957-E3-2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE FORMA PARTE DEL MOBILIARIO PARA LOS TRIBUNALES LABORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"